

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa-comercio de D. José Rosón, calle de Malcocinado, al respecto de 10. reales mensuales para los que le reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado a su domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la expresada casa-comercio del Sr. de Rosón, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 4 DE ENERO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO 9.º

En la Gaceta de Madrid núm. 355, correspondiente al día 1.º del actual se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando a pastar los ganados como si fueran terreno común; atendiendo a que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo a que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtengan un respecto inviolable; oída la sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre a pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoriceu ó con-

sientan cualquiera contravención, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta a S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno a su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien atendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta a la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta a V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner a cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden a manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares a todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos a la antedicha Dirección.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que a ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamiento, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte a realizar sus maternales miras extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 17 de Diciembre de 1853—Antonio Guerola.

Núm. 10.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Diciembre próximo pasado se me ha comunicado el Real Decreto que dice así.

Atendiendo á lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar que se aplazé hasta el año de 1855 el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica en todas las dependencias del Estado y de la Administración provincial rigiendo entre tanto para la contabilidad pública el sistema que actualmente se observa, sin perjuicio de que los Ministerios de Hacienda y de Fomento adopten las disposiciones convenientes para la pronta terminación de los trabajos necesarios, á fin de que aquel sistema pueda plantearse indefectiblemente en la expresada época. El Gobierno dará cuenta á las Cortes para su aprobación del presente decreto.—Dado en Palacio á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda = Jacinto Felix Domenech.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicación y efectos consiguientes. Zamora 2 de Enero de 1854—Antonio Guerola.

Núm. 11

SECCION DE HACIENDA.

El Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, me ha dirigido con fecha 31 de Diciembre último la comunicacion siguiente:

Apesar de las diferentes circulares y comunicaciones dirigidas á los pueblos de la provincia en los Boletines oficiales de la misma para que remitiesen oportunamente los repartimientos de bienes inmuebles del año inmediato, aun se hallan sin haber cumplido con tan importante servicio los que comprende la nota adjunta.

La Administración agotó todos los medios de que podia hechar mano para evitar la citada falta, y solo le resta el de hacer uso del sistema de apremios, que desea economizar, por mas que los gastos que con ellos habrian de originarse sobre ser ya merecidos, son de mucha menos importancia que los perjuicios que habrian de seguirse á los Sres. Concejales é individuos de la Junta pericial, dirigiendo contra ellos la cobranza del primer trimestre, como irremisible-

(2) mente tendrá que egecutarse cumpliendo con lo prevenido en el art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Para que no llegue este caso se dirige á V. S. rogándole se sirva hacerles las prevenciones oportunas, á fin de que conociendo toda la importancia de la falta referida y de los perjuicios que habrán de experimentar, se apresuren á remediarla antes del día 12 del próximo mes de Enero, toda vez que el 15 ha de decirse á los recaudadores, por cuenta de quien deben egecutar la cobranza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial publicándose á continuacion la nota mencionada y prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos en ella comprendidos que remitan inmediatamente los repartimientos de bienes inmuebles del año actual, evitando-me así la dura precision de expedir apremios contra ellos de la cual no podré prescindir bien apesar mio si se prolonga por mas tiempo su morosidad en el cumplimiento de este importante servicio. Zamora 2 de Enero de 1854—Antonio Guerola.

NOTA de los pueblos que se hallan en descubierta de la remision de los repartimientos de la Contribucion territorial para el próximo año de 1854, y recibos de Talon.

Partido de Alcañices.

Alcañices.	Ricobayo.
Carbajales de Alba.	S. Vicente del Barco.
Ceadea.	S. Vitéro.
Faramontanos de Távora.	Távora.
Ferreras de Abajo.	Trabazos.
Fonfria.	Videmala.
Gallegos del Rio.	Villalcampo.
Mahide.	Villanueva de las Peras.
Moreruela de Távora.	Viñas.

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales.	Pozuelo de Vidriales.
Ayóo	Quintanilla de Urz.
Bercianos de Vidriales.	Rosinos de Vidriales.
Bretó	S. Agustin.
Bretocino.	S. Martin de Valderaduey
Calzadilla de Tera.	S. Pedro de Ceque.
Cañizo.	S. Pedro de la Viña.
Cotanes.	Sta. Colomba de las Carabias.
Fresno de la Polvorosa.	Santivañez de Vidriales.
Fuentes de Ropel.	Villafáfila.
Granja de Moreruela.	Villalba de la lamprena
Maire de castroponce.	Villajeriz.
Melgar de Tera.	Villalpande.
Micereces de Tera.	Villamayor de Campos.
Milles de la Polvorosa,	Villanazar.
Morales de Rey.	Villardiga.
Olmillos de Valverde.	Villarrin de Campos.
Otero de Bodas.	Villabeza del Agua.
Otero de Soriegos.	

Partido de Bermillo.

Avelon.	Pereruela.
Argusino.	Sobradillo de Palomares.
Cabañas de Sayago.	Torrefracades.
Ganame.	Villar del Buey
Moral.	Zafara.
Peñausende.	

Cuelgamures.	Piñero.
Fuente el Carnero.	S. Miguel de la Ribera.
Olmo.	Villamor de los Escuderos.
Peleas de arriba.	

Partido de la Puebla.

Asturianos.	Otero de Sanabria.
Cernadilla.	Pedralba.
Cionál.	Puebla de Sanabria.
Cobrerros.	Requejo.
Codesal.	Robleda.
Españedo.	Rosinos de la Requejada
Galende.	S. Ciprian.
Hermisende.	S. Justo.
Justel.	Terroso.
Lauseros.	Trefacio.
Lubian.	Ungilde.
Manzanal de los Infantes.	

Partido de Toro.

Abezames.	Pobladura de Valderaduey
Belver	Tagarabuena.
Bustillo.	Toro.
Fuentes Secas.	Valdefinjas.
Gallegos del Pan.	Vezdemarban.
Malva.	Venialbo.
Morales de Toro.	Villalazan.
Peleagonzalo.	Villalube.
Pinilla de Toro.	Villardondiego.

Partido de Zamora.

Andavias.	Madridanos.
Arquillinos.	Monfarracinos.
Benegiles.	Muelas del Pan.
Carrascal.	Pajares.
Cubillos.	Palacios.
Fontanillas de Castro.	Peleas de Abajo.
Hiniesta.	Piedrahita de Castro.
Jambrina.	S. Pedro de la Nave.

Núm. 12.

Direccion de Agricultura.—Cria caballar.

Por el Ministerio de Fomento se me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden siguientes.

Para evitar que en lo sucesivo se repitan los abusos que se estan cometiendo en las paradas públicas de caballos padres, haciendo el servicio en ellas sementales que han sido desechados para el efecto en otras provincias: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que cuando deniegue V. S. una solicitud de parada lo comuniqué con las reseñas de los sementales reprobados, á los de las provincias limítrofes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento encargándole muy particularmente cuide se observe la mayor vigilancia sobre este particular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 31 de Diciembre de 1855.—Antonio Guerola.

Siendo una obligacion del Estado y obligacion sagrada y preferente, el pago de los gastos que ocasiona al Culto y Clero, es un deber mio procurar por todos los medios que estén al alcánte de mi Autoridad el que el Clero cobre puntualmente las rentas, foros y censos que le están asignados en parte de pago de su consignacion.

Nada pues mas espedito ni mas legal que la espedicion de los apremios contra los muchos deudores que hay por este concepto, sordos á las repetidas reclamaciones del Sr. Administrador Diocesano. Sin embargo; sien todos los ramos me repugna apelar al apremio, esta repugnancia es mayor en el de los descubiertos de que se trata por lo mismo que estoy penetrado de las miras altamente filantrópicas y de benignidad cristiana que animan al dignísimo Prelado de esta Diócesis. No es posible por otra parte dejar de perseguir esos débitos sin incurrir en una grave responsabilidad porque imputados al Clero para el pago de su dotacion, esta se verá atrasada y desatendido por lo tanto su sagrado objeto, lo cual ni como Autoridad ni como católico puedo consentir.

Para conciliar pues ambos extremos dirijo esta amonestacion á todos los deudores por foros, censos y rentas del Clero vencidas y no pagadas. Satisfaciéndolas en el preciso término de 15 dias, cumplirán un deber de que no pueden evadirse y se escusarán los gastos y vejámenes consiguientes á los procedimientos de apremio que autorizaré, pasado aquel plazo, contra los que no correspondan á esta invitacion.

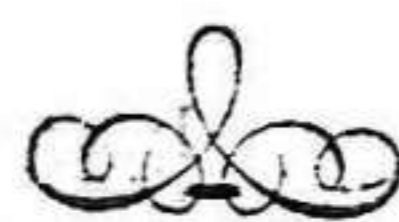
Los Srs. Alcaldes harán fijar en los sitios públicos esta circular para que llegue á noticia de todos los interesados. Zamora 1.º de Enero de 1855.—Antonio Guerola.

JUZGADOS.

Núm. 14.

D. Ignació Suárez, Juez de primera Instancia de esta Villa de Alcañices y su Partido.

Cito, llamo y emplazo á Mariano Zalama, que se dice esta casado en la ciudad de Toro, para que dentro de nueve dias siguientes á la fijacion de este primer edicto, se presente en la cárcel Nacional de este partido, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa que estoy siguiendo de oficio contra Andrés Morillo, vecino de Piedrahita, por el robo de dinero y efectos á Pascual Carretero, que lo es de Sta. Eufemia de este mi Juzgado la noche del seis de Junio último; que si así lo hiciere le administraré justicia en lo que la tubiere, con apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldia hasta sentencia. Alcañices veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Ignació Suarez.—Por su mandado.—José Herrarte.



EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Total cargo.

Reales vellon.	
9487	51
9487	51

DATA.

- Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.
- Art. 4.º Instrucion pública.-Sueldos de los maestros y damas dependientes.
- Art. 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes
- Art. 7.º Mantencion de presos pobres.
- Art. 8.º Por conservacion y fomento del arbolado.
- Art. 9.º Cargas.

Total data.

	Personal	Material.	Total.
	588	25	613
	200	"	200
	"	80	80
	140	"	140
	"	60	60
	"	100	100
	928	265	1193

RESUMEN.

Importa el cargo. 9487 51

Idem la data. 1193

Existencia para el mes siguiente. 8294 51

De forma que importando el cargo nueve mil cuatrocientos ochenta y siete reales treinta y un mrs. y la data mi ciento noventa y tres rs. segun queda expresado, resulta una existencia de ocho mil doscientos noventa y cuatro reales treinta y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Alcañices 51 de Marzo de 1855. — El Depositario, Manuel Fagundez. = Está conforme El Gefe de la Seccion de Contabilidad Antonio Ferreras. = V.º B.º El Alcalde, Martin Pirez.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Total cargo.

Reales vellon	
8294	51
8294	51

DATA.

- Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.
- Artículo 4.º Instrucion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.
- Artículo 8.º Para solarios á los guardas de montes y demas empleados.

Total data.

	Personal.	Material.	Total.
	500	25	525
	200	"	200
	700	25	725
	700	25	725

RESUMEN.

Importa el cargo. 8294 51

Idem la data. 725

Existencia para el mes siguiente. 7569 51

De forma que importando el cargo ocho mil doscientos noventa y cuatro reales treinta y un mrs. y la data nueve reales treinta y un maravedis de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Alcañices 50 de Abril de 1855. = El Depositario. Manuel Fagundez, = El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Ferreras, V.º B.º El Alcalde Martin Pirez.